



ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN	2
CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETO	2
CAPÍTULO TERCERO: PATRIMONIO, APORTES, OTROS RECURSOS Y DESTINO DEL PATRIMONIO.....	2
CAPÍTULO CUARTO: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN	3
▪ SECCIÓN 1: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	3
▪ SECCIÓN 2: ÓRGANOS INDIVIDUALES	11
CAPÍTULO QUINTO: REVISORÍA FISCAL.....	13
CAPÍTULO SEXTO: INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA	14
CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	14
CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES	15

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La persona jurídica que se constituye se denomina CORPORACIÓN MANOS VISIBLES (“CMV” será la sigla).

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - CMV es una corporación y, por lo tanto, CMV es una persona jurídica sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de CMV es la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Sin perjuicio de que se establezcan otras sedes por decisión de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 4.- Duración. - CMV tendrá una duración de veinte (20) años. Los cuales podrán ser prorrogados por un periodo igual, una cantidad de veces indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETO

ARTÍCULO 5.- Fines. - CMV busca el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos mediante el fortalecimiento de las capacidades organizativas e institucionales, avanzando en una inclusión efectiva de los grupos poblacionales diversos de la nación desde una perspectiva local, regional y global.

ARTÍCULO 6.- Objeto. - El objeto de CMV es:

- a) Formular, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos sociales que busquen la inclusión efectiva de los diferentes grupos poblacionales de la nación con énfasis en poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- b) Fortalecer la capacidad de organizaciones, redes, asociaciones e instituciones; y
- c) Generar conocimiento para el desarrollo de políticas, planes y programas en el ámbito local, nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su objeto, CMV podrá realizar todos los actos permitidos por las leyes de Colombia.

CAPÍTULO TERCERO: PATRIMONIO, APORTES, OTROS RECURSOS Y DESTINO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- Patrimonio. - El patrimonio de CMV está constituido por la totalidad activos y pasivos en cabeza de CMV.

PARÁGRAFO: A la firma de los presentes estatutos, el patrimonio de manos visibles asciende a un millón quinientos mil pesos mcte (\$1.500.000).

ARTÍCULO 8.- Aportes. - El aporte anual de sostenimiento de CMV, que deberá ser pagado por sus asociados, será fijado anualmente por la Asamblea mediante resolución, a más tardar la primera semana de febrero. En ningún caso, habrá lugar a devolución de los aportes, excedentes, rendimientos, intereses, bienes o sumas de dinero, por retiro o desvinculación del aportante o por cualquier otra causa, con indiferencia de la calidad del aportante.

ARTÍCULO 9.- Otros recursos. - Además de los aportes descritos en el Artículo 6, los recursos de CMV serán:

- a) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre CMV;
- b) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales y/o internacionales se hagan a CMV;
- c) Los excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes; y
- d) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 10.- Destino del patrimonio. - Ningún activo, pasivo, excedente, las valoraciones, provecho, renta o beneficio de CMV ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de CMV, asociados, MJD, Representantes Legales y/o terceros aportantes, ni aún por razón de la liquidación de CMV.

CAPÍTULO CUARTO: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11.- Órganos de administración. - CMV tendrá los siguientes órganos de administración:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) Junta Directiva;
- c) Presidente; y
- d) Vicepresidente.

SECCIÓN 1: ÓRGANOS COLEGIADOS

SUBSECCIÓN 1: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 12.- Naturaleza. - La Asamblea General de Asociados de CMV (en adelante, la "Asamblea") es la máxima autoridad deliberante y decisoria de CMV.

ARTÍCULO 13.- Asociados. - La Asamblea tendrá mínimo tres (3) asociados de CMV (en adelante, los "Asociados"). Un asociado será la Presidente de CMV (en adelante, la "Presidente").

A la fecha de suscripción de los Estatutos son Asociados:

Nombre	Identificación
Ismenia Benitez	C.C. 38.990.283
Héctor Vásquez Ocoró	C.C. 19.133.813
José Domingo Bernal	C.C. 19.052.909
Paula Moreno Zapata	C.C. 52.500.029
Yezid Viveros Castellanos	C.C. 19.235.617

ARTÍCULO 14.- Calidades de los Asociados. - Los Asociados de CMV podrán ser personas naturales o jurídicas. No hay un plazo mínimo ni máximo para ostentar la calidad de asociado. Tener la calidad de asociado de CMV no dará lugar a ninguna relación laboral o prestacional entre el asociado y CMV.

Para ser asociado de CMV se requiere:

- a) Invitación escrita de la Presidente; y
- b) Que la persona haya pagado totalmente el monto que haya fijado la Asamblea como cuota de asociación.

ARTÍCULO 15.- Asociados suplentes. - En caso de que un asociado no pueda asistir o participar en una reunión, lo suplirá su asociado suplente directo, quien tendrá la totalidad de derechos y obligaciones que en la reunión correspondiente tuviera el asociado al que está reemplazando.

Serán asociados suplentes de CMV:

Suplente	Tipo y número de documento del suplente	Titular
Juan Camilo Cárdenas	C.C. 79.361.300	Paula Marcela Moreno Zapata
Tobías Olmos Torres	C.C. 79.953.482	Ismenia Benítez
Hilder Raúl Mina Zapata	C.C.10.485.590	Héctor Vásquez Ocoró
Ana María Lozano	C.C. 1.032.458.597	José Domingo Bernal
Felipe Viveros Muñoz	C.C. 1.026.289.052	Yezid Viveros Castellanos

ARTÍCULO 16.- Naturaleza de los Asociados suplentes. - Los asociados suplentes de CMV podrán ser personas naturales o jurídicas. El asociado suplente ostentará tal calidad mientras la persona a la que este reemplazando tenga la calidad de asociado.

ARTÍCULO 17.- Calidades de los Asociados suplentes. - Para ser asociado suplente de CMV se requiere:

- a) Aval del asociado titular; e
- b) Invitación escrita de la Presidente.

ARTÍCULO 18.- Renuncia. - Los asociados y los asociados suplentes comunicarán por escrito su renuncia voluntaria a la Presidente de CMV.

ARTÍCULO 19.- Retiro Forzoso. - El retiro forzoso de los asociados y asociados suplentes, por parte de CMV, se regirá por el procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea:

- a) Aprobar su propio reglamento, el cuál contendrá, como mínimo: las calidades necesarias para ostentar la calidad de asociados, el régimen disciplinario de los Asociados, las reglas de suplencia en las reuniones, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y las reglas particulares de funcionamiento de la Asamblea.
- b) Elegir al Presidente de CMV cuando la Presidente actual cese sus funciones.
- c) Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de CMV, con excepción del reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva de CMV.
- d) Tomar las decisiones que le correspondan de acuerdo al reglamento de la Asamblea.
- e) Ejercer la dirección de CMV y velar por el cumplimiento de su objeto social.
- f) Interpretar los estatutos y fijar la orientación y política generales de sus actividades con el propósito de desarrollar su objeto social.
- g) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de éstos, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos de los Asociados.
- h) Proponer y aprobar los planes y programas a desarrollar por CMV, para el cumplimiento de su objeto social.
- i) Estudiar y aprobar el presupuesto operativo y de inversión de CMV que la Presidente presente durante la reunión ordinaria de la Asamblea.
- j) Estudiar y aprobar los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y la Presidente.
- k) Elegir y remover libremente a los MJD escogidos por la Asamblea.
- l) Elegir y remover libremente al revisor fiscal y a su suplente.
- m) Promover las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra todos los órganos de administración.
- n) Decretar la disolución y liquidación de CMV, aplicando la mayoría de votos que represente, como mínimo, el 70% de los Asociados.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de CMV, y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- p) Expulsar Asociados de acuerdo a lo establecido en su reglamento.
- q) Establecer sedes adicionales para CMV.

r) Las demás que le asigne su reglamento.

SUBSECCIÓN 2: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- Naturaleza. - La Junta Directiva (en adelante, la "Junta"), es un órgano de gobierno permanente, compuesto por cinco (5) personas, que serán Miembros de la Junta Directiva (en adelante, los "MJD").

- Dos (2) MJD elegidos por la Asamblea;
- Dos (2) MJD elegidos por la Presidente; y
- La Presidente.

ARTÍCULO 22.- Miembros de la Junta Directiva. - A la fecha de suscripción de los Estatutos son MJD:

Nombre	Identificación	Elegido por
Paula Moreno Zapata	C.C. 52.500.029	N/A
Ismenia Benítez	C.C. 38.990.283	Asamblea
Bernhardus Van Hoof	C.E. 281.176	Asamblea
Lucia Asué Mbomío Rubio	P.P. PAC364716	Presidente
Diana María Restrepo Berrío	C.C. 43.721.031	Presidente

ARTÍCULO 23.- Calidades de los MJD. - Los MJD podrán ser personas naturales o jurídicas. Tener la calidad de MJD de CMV no dará lugar a ninguna relación laboral o prestacional entre el MJD y CMV.

El periodo de un MJD será de dos (2) años, prorrogable una única vez por un periodo igual. En ningún caso un MJD podrá tener esta calidad por más de cuatro (4) años seguidos.

Una vez vencido el o los periodos para los que fue elegido, un MJD no podrá ocupar ningún cargo en la CMV durante los dos (2) años siguientes a dicho vencimiento.

Pasados los dos (2) años a que se refiere el inciso anterior, una persona podrá volver a tener la calidad de MJD, siempre que reciba la invitación escrita de la Presidente, para los MJD elegidos por la Presidente y la elección e invitación de la Asamblea, para aquellos elegidos por éste órgano.

Para ser MJD únicamente se requiere invitación escrita de la Presidente para los elegidos por la Presidente y la elección e invitación de la Asamblea, para aquellos elegidos por éste órgano.

La designación del remplazo permanente de un MJD estará a cargo del órgano que nominó al MJD que será reemplazado, y para completar el periodo restante del MJD que reemplaza.

ARTÍCULO 24.- MJD suplentes. - En caso de que un MJD no pueda asistir o participar en una reunión, lo suplirá su MJD suplente, quien tendrá la totalidad de derechos y obligaciones que para esa reunión le correspondieren al MJD al que está reemplazando.

Serán MJD suplentes de CMV:

Suplente	Tipo y número de identificación del suplente	Principal
Uriel Néstor Sánchez Sánchez	C.C.10.279.577	Bernhardus Van Hoof
Tobías Olmos Torres	C.C. 79.953.482	Ismenia Benítez
Ana María Lozano	C.C. 1.032.458.597	Diana María Restrepo Berrío
Jorge Humberto Melguizo Posada	C.C. 71.612.365	Lucia Asué Mbomío Rubio
Juan Camilo Cárdenas Campo	C.C. 79.361.300	Paula Marcela Moreno Zapata (Presidente y Representante Legal de la Corporación)

ARTÍCULO 25.- Naturaleza de los MJD suplentes. - Los MJD suplentes podrán ser personas naturales o jurídicas. El periodo de un MJD suplente será de dos (2) años, prorrogable una única vez por un periodo igual. En ningún caso un MJD suplente podrá tener esta calidad por más de cuatro (4) años seguidos.

Una vez vencido el o los periodos para los que fue elegido, un MJD suplente no podrá ocupar ningún cargo en la CMV durante los dos (2) años siguientes a dicho vencimiento.

Pasados los dos (2) años a que se refiere el inciso anterior, una persona podrá volver a tener la calidad de MJD suplente, siempre que reciba la invitación escrita de la Presidente, y el aval de MJD titular.

En todo caso, los MJD suplentes ostentará tal calidad mientras la persona a la que este reemplazando tenga la calidad de MJD.

ARTÍCULO 26.- Calidades de los MJD suplentes. - Para ser MJD suplente únicamente se requiere:

- a) Aval del MJD titular; e
- b) Invitación escrita de la Presidente.

ARTÍCULO 27.- Renuncia. - Los MJD y los MJD suplentes comunicarán por escrito su retiro voluntario a la Presidente de CMV.

ARTÍCULO 28.- Retiro Forzoso. - El retiro forzoso de los MJD y los MJD suplentes, por parte de CMV, se registrará por el procedimiento establecido en el Reglamento de la Junta.

ARTÍCULO 29.- Funciones. - Son funciones de la Junta las siguientes:

- a) Elegir, de la terna propuesta por la Presidente, al Vicepresidente de CMV.
- b) Aprobar su propio reglamento, el cuál contendrá, como mínimo: las calidades necesarias para ostentar la calidad de MJD, el régimen disciplinario de los MJD, las reglas de suplencia en las reuniones, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y las reglas particulares de funcionamiento de la Junta.
- c) Ordenar la creación de los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de CMV.
- d) Aprobar el organigrama de los funcionarios de CMV, y disponer la creación o eliminación de cargos.
- e) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes de CMV, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea.
- f) Acordar con el revisor fiscal, el sistema contable interno de CMV.
- g) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea los informes financieros y de cuentas. Así como el informe de gestión anual de CMV.
- h) Convocar a las sesiones de la Junta cuando sea necesario.
- i) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de CMV.
- j) Promover las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra todos los órganos de administración.
- k) Las demás que le asigne la Asamblea.

SUBSECCIÓN 3: REGLAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 30.- Periodicidad de las reuniones ordinarias de la Asamblea. - La Asamblea se reunirá -ordinariamente-, por lo menos una vez al año, a más tardar el quince (15) de marzo.

La reunión ordinaria de la Asamblea tendrá como finalidad estudiar cuentas, balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de CMV.

ARTÍCULO 31.- Periodicidad de las reuniones ordinarias de la Junta. - La Junta se reunirá - ordinariamente-, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. La reunión ordinaria de la Junta tendrá como finalidad monitorear el estado de las gestiones y programas de CMV.

ARTÍCULO 32.- Periodicidad de las reuniones extraordinarias de la Junta y la Asamblea. - La Asamblea y la Junta (en adelante, los "Órganos Colegiados", cuando se usen ambas expresiones conjuntamente) podrán reunirse extraordinariamente cuando así lo determine la Presidente.

ARTÍCULO 33.- Quórum. - Los Órganos Colegiados podrán deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Asociados / MJD que sea mayor al 51% de los Asociados / MJD que compongan los Órganos Colegiados.

PARÁGRAFO: A las reuniones de Junta Directiva deberán asistir, como invitados sin voto, por lo menos dos miembros de la Asamblea. Sin la presencia de por lo menos dos miembros de la Asamblea no se podrá adelantar la reunión. En cada reunión de Asamblea, aquellas personas que hayan asistido a la reunión de Junta, deberán rendir un informe acerca del contenido de la reunión a la que asistieron.

ARTÍCULO 34.- Mayorías. - Reunidos los Órganos Colegiados de acuerdo con las reglas anteriores, podrán decidir con el voto favorable de un número plural de Asociados / MJD que sea mayor al 51% de Asociados / MJD presentes en la reunión, salvo los casos en que, según estos estatutos se requiera una mayoría especial.

Cuando se adopte una decisión esta será vinculante para todos los Asociados / MJD.

ARTÍCULO 35.- Convocatoria. - La convocatoria a una reunión deberá enviarse por escrito o correo electrónico por la Presidente o el Revisor Fiscal.

La convocatoria a una reunión ordinaria se deberá enviar con mínimo ocho (8) días calendario de anterioridad a la fecha de su realización.

La convocatoria a una reunión extraordinaria se deberá enviar con mínimo tres (3) días calendario de anterioridad a la fecha de su realización.

Para el cómputo de los términos antes establecidos no se tendrá en cuenta el día de la reunión.

ARTÍCULO 36.- Contenido de la convocatoria Las convocatorias deberán indicar, como mínimo:

- Quién convoca a la reunión;
- El lugar y la hora en la que se dará inicio a la reunión; y

- Los temas precisos a ser tratados en la reunión. Para el caso de las reuniones extraordinarias no se podrá usar el punto “varios” o expresiones equivalentes.

PARÁGRAFO. - Los Órganos Colegiados podrán decidir sobre temas que no se hayan incluido en la convocatoria, si así lo deciden.

ARTÍCULO 37.- Tipos de reuniones. - Las Reuniones de los Órganos Colegiados podrán ser:

Reunión presencial por medio físico o virtual: A este tipo de reunión asisten físicamente, o a través de un medio de comunicación que garantice la posibilidad de escuchar y participar en tiempo real, los Asociados o MJD necesarios para cumplir con el quorum deliberatorio.

Reuniones no presenciales: Los Órganos Colegiados podrán reunirse de manera no presencial, siempre que se cuente con el número de Asociados o MJD necesario para cumplir con el quorum deliberatorio.

Las reuniones no presenciales pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas, es decir a través de un medio que comunique en tiempo real a todos los participantes, *v.gr.* conferencia telefónica o teleconferencia, o sucesivas, *v.gr.* comunicaciones escritas dirigidas a la Presidente mediante las que se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

En caso de realizarse reuniones no presenciales de manera sucesiva no deberá pasar más de un mes entre la fecha de envío de las comunicaciones en las que la Presidente somete a consideración un tema y la fecha de recepción por parte de la Presidente de la respuesta de los Asociados / MJD. De no cumplirse con este plazo se entenderá ineficaz la reunión y cualquier decisión que hubiere podido adoptarse en la misma y deberá repetirse.

Reunión por derecho propio: Si transcurridos los tres primeros meses del año, no se ha efectuado la reunión ordinaria de la Asamblea, los Asociados se reunirán por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de CMV. En la reunión por derecho propio se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados.

Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea y esta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los cuatro (4) días hábiles, ni después de los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 38.- Actas y resoluciones. - El desarrollo de toda reunión se hará constar, sucintamente, en un acta, que deberá cumplir con los requisitos legales necesarios para su validez.

Las decisiones adoptadas en una reunión deberán constar en una resolución, cuando así lo considere el órgano colegiado.

Todas las actas y resoluciones deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la reunión, que serán elegidos en cada reunión según se defina en los respectivos reglamentos de Junta y Asamblea.

La Presidente de la Corporación deberá realizar el correspondiente registro de las actas de las reuniones de Junta y Asamblea en la Cámara de Comercio, cuando así lo haya determinado el órgano colegiado. Este registro deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta.

SECCIÓN 2: ÓRGANOS INDIVIDUALES

SUBSECCIÓN 1: PRESIDENTE

ARTÍCULO 39.- Presidente. - La única Presidente vitalicia de CMV es la señora Paula Marcela Moreno Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.500.029 de Bogotá.

PARÁGRAFO: Cuando la Presidente actual cese sus funciones, corresponderá a la Asamblea elegir un nuevo Presidente. La mayoría requerida para elegir el nuevo Presidente deberá ser de, al menos, el 70% de los Asociados.

En este caso, la calidad de Presidente de CMV se ostentará por un periodo máximo de dos (2) años, prorrogable una única vez por un periodo igual. Una vez vencido el o los periodos para los que fue elegido, el Presidente no podrá ocupar ningún cargo en la CMV durante los dos (2) años siguientes a dicho vencimiento.

Pasados los dos (2) años a que se refiere el inciso anterior, una persona que ha ostentado la calidad de Presidente podrá tener la calidad de MJD o de Asociado. Sin embargo, no podrá volver a tener la calidad de Presidente de CMV.

ARTÍCULO 40.- Renuncia. - La Presidente comunicará por escrito su renuncia voluntaria a la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- Funciones. - Son funciones del Presidente:

- a) Actuar como representante legal de CMV.
- b) Presentar dentro del escrito de convocatoria a reunión de Junta, la terna para la elección del Vicepresidente.
- c) Convocar y presidir todas las reuniones de Asamblea y de Junta y los actos sociales de CMV, o

- d) Delegar, expresamente, su asistencia a las reuniones de Junta y Asamblea. Este evento es diferente de las ausencias absolutas o temporales, en las cuales la reemplazará el Vicepresidente de CMV.
- e) Presentar a la Asamblea informe escrito sobre la marcha de CMV, cuando ésta así lo solicite.
- f) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de CMV, para su revisión y eventual aprobación, previo concepto de la Junta.
- g) Someter a consideración y aprobación de la Junta y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de CMV.
- h) Velar por los intereses de CMV. Firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de CMV. Sin la firma estos actos no tendrán validez.
- i) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de CMV.
- j) Nombrar los funcionarios que sean necesarios para el funcionamiento de CMV.
- k) Velar porque los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- l) Verificar el cumplimiento de los proyectos de CMV.
- m) Hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los reglamentos internos, las decisiones de la Asamblea y la Junta y los principios de CMV.
- n) Realizar el correspondiente registro de las actas de las reuniones de Junta y Asamblea en la Cámara de Comercio, cuando así lo haya determinado el órgano colegiado.
- s) Promover las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra todos los órganos de administración, empleados, contratistas y terceros.
- o) Las demás que decida la Asamblea.

SUBSECCIÓN 2: VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 42.- Vicepresidente. - El Vicepresidente de CMV (en adelante, el "Vicepresidente") es el suplente de la Presidente.

A la fecha de suscripción de los Estatutos es Vicepresidente:

Nombre	Identificación
Diana María Restrepo Berrío	C.C. 43.721.031

La Vicepresidente actual ostentará esta calidad por el mismo tiempo que la señora Paula Marcela Moreno Zapata tenga la Calidad de Presidente.

PARÁGRAFO: Cuando la Presidente actual cese sus funciones, corresponderá a la Junta elegir un nuevo Vicepresidente.

En este caso, la calidad de Vicepresidente de CMV se ostentará por un periodo máximo de dos (2) años, prorrogable una única vez por un periodo igual. Una vez vencido el o los periodos para los que

fue elegido, el Vicepresidente no podrá ocupar ningún cargo en la CMV durante los dos (2) años siguientes a dicho vencimiento

Pasados los dos (2) años a que se refiere el inciso anterior, una persona que ha ostentado la calidad de Vicepresidente podrá tener la calidad de MJD o de Asociado. Sin embargo, no podrá volver a tener la calidad de Vicepresidente de CMV.

ARTÍCULO 43.- Renuncia. - La Vicepresidente comunicará por escrito su renuncia voluntaria a la Asamblea.

ARTÍCULO 44.- Funciones. - Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones de la Presidente en su ausencia, absoluta o temporal.
- b) Participar con los demás MJD en el desarrollo de las actividades que garanticen la buena marcha de CMV.
- c) Cuando asista a una reunión de Junta o Asamblea, en calidad de reemplazo de la Presidente por ausencia temporal o absoluta, asistirá únicamente en esta calidad, es decir, en esta reunión no tendrá la calidad de Vicepresidente.
- d) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea o la Junta.

CAPÍTULO QUINTO: REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 45.- Revisor Fiscal. - CMV tendrá un revisor fiscal, que sea contador público titulado. El periodo del Revisor Fiscal será de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales, un número indefinido de veces.

A la fecha de suscripción de los Estatutos es Revisor Fiscal:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Martha Cecilia Lasso Zapata	C.C. 34.600.973	94131-T

ARTÍCULO 46.- Funciones. - Las funciones del revisor fiscal son:

- a) Las que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea
- b) Las propias del cargo o profesión.
- c) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- d) Velar por que la Asamblea, la Junta y los demás integrantes de CMV se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de CMV.
- e) Revisar las actas, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de CMV.

- f) Convocar a la Asamblea cuando los integrantes de la Junta contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
- h) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CMV y en el desarrollo de sus operaciones.
- i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendir los informes que le sean solicitados.
- j) Inspeccionar permanentemente los bienes de CMV y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.

CAPÍTULO SEXTO: INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 47.- Libro registro de Asociados. - CMV cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo y correo electrónico, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con CMV.

Los Asociados deberán suministrar, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 48.- Libro de actas. - Las actas de la Asamblea y de la Junta se llevarán en un mismo libro.

ARTÍCULO 49.- Libros de contabilidad y estados financieros. - La CMV diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar estados financieros a la Junta. La Presidente, presentará a la Asamblea, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50.- Causales. - CMV se disolverá por las siguientes causales:

- a) Decisión de la Asamblea. Aprobada por una mayoría mínima del 70% de los Asociados de CMV.
- b) Imposibilidad para cumplir con los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cese de actividades de CMV por un período mayor a dos años.

ARTÍCULO 51.- Liquidador. - En caso de disolución, actuará como liquidador la Presidente para finiquitar las operaciones de la CMV.

ARTÍCULO 52.- Liquidación. - El liquidador tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso. El procedimiento para llevar a cabo la liquidación de CMV será el siguiente:

- a) El liquidador dando cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional,
- b) Se dejará entre uno y otro aviso un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación;
- c) Se invitará a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la CMV;
- d) Se procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos; y
- e) El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la CMV, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Liquidador.

CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c) El Tribunal decidirá en derecho.

ARTÍCULO 54.- Aceptación y Constitución. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, hemos firmado los presentes estatutos en Bogotá, Distrito Capital, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

* * *